

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES

LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Nicanor Rubin, vecino de Mildón, concejo de Peñamellera Alta, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Carreña a Asiego y Puertas, del término municipal de Cabrales; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó el peticionario el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Enero de 1925, así como en el Ayuntamiento de Cabrales, único término municipal a que afecta el trazado de la línea, presentó dicha Corporación, junto con otras del vecindario del pueblo de Carreña y Asiego, oponiéndose a la concesión en cuanto al paso de la línea con la plaza de Carreña, y al abono de perjuicios originados con la instalación de la línea en fincas de los vecinos de Asiego, a cuyas reclamaciones no contestó el peticionario, no obstante el requerimiento hecho al efecto:

Resultando que pasado el expediente a la Jefatura de Obras públicas en 31 de Diciembre de 1927 para la confrontación e informe del proyecto, fué éste devuelto con dicho expediente en 5 de Junio de 1929 por no haber constituido el peticionario el depósito del importe del presupuesto que preceptúa el artículo 14 del mencionado Reglamento:

Resultando que en virtud de lo expuesto por la Jefatura de Obras públicas y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de dicho Reglamento, este Gobierno civil, en providencia de fecha 6 de Julio de 1929, decretó anulada toda la tramitación del expediente:

Resultando que el peticionario D. Nicanor Rubin solicitó en 31 de Julio de 1929, se incoara nuevo expediente a base de los documentos presentados en el primitivo, a cuya petición se accedió publicándose nuevamente el edicto en el BOLETIN OFICIAL el 13 de Agosto de

1929, así como en el Ayuntamiento de Cabrales, sin que en esta nueva etapa de información pública se haya presentado más reclamación que la formulada por el pleno de dicha Corporación municipal, oponiéndose a que la línea cruce el pueblo de Carreña por la Plaza Central del mismo, y a que se aprueben las tarifas presentadas por el peticionario por considerarlas excesivas:

Resultando que remitidos nuevamente el expediente y proyecto a la Jefatura de Obras públicas, informa dicha entidad haber comprobado que la línea se haya instalada y en explotación y que en la misma no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento, en el cruce de Carreña, que considera peligroso para la seguridad pública, por lo que en las condiciones que propone para la concesión determina con detalle las prescripciones a que debe sujetarse la instalación de la línea tanto en dicho cruce, como en el resto de la misma;

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, informa que el peticionario tiene aprobadas tarifas para alumbrado muy inferiores a las que propone y que figuran en la petición de la línea, y no pudiendo ser elevadas sin la previa instrucción del expediente respectivo, no deben aquellas ser admitidas, como tampoco las del suministro de fuerza moiriz por ser muy exagerados sus precios:

Resultando que en vista del anterior informe, fueron reclamadas al peticionario las tarifas que tiene aprobadas, las que una vez recibidas se remitieron, para su confrontación, al Ingeniero Verificador quien después de examinadas las devolvió informando que se hallaba de acuerdo con las registradas en el servicio a su cargo:

Resultando que la Diputación provincial acordó informar en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por Nicanor Rubin, siempre que el cruce del camino vecinal al pueblo de Puertas se efectúe con arreglo a las prescripciones del Reglamento vigente.

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, es de parecer que puede accederse a la concesión solicitada, pero a condición de obligar al peticionario a introducir en la línea las modificaciones de seguri-

dad que proponen las entidades técnicas, y la de las tarifas en la forma expuesta por el Ingeniero Verificador:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la línea objeto de esta concesión se halla en funcionamiento con deficiencias que afectan a la seguridad pública, por lo que debe exigirse con vigor que la instalación se entienda realizable y que efectivamente, queda hecha estrictamente conforme a las prevenciones de seguridad propuestas por la Jefatura de Obras públicas, debiendo cesar la explotación en tanto se subsanen las deficiencias de la línea y sea ésta reconocida por dicha Jefatura, previo aviso a la misma por el peticionario, una vez cumpla aquélla las condiciones que en esta concesión se exponen:

Considerando que las tarifas propuestas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Agosto de 1929 no son admisibles por excesivamente elevadas y deben regir en la explotación de la línea las que ya tenía aprobadas anteriormente el peticionario, que son las ya registradas en el Servicio de Verificación de Contadores:

Considerando que no deben tenerse en cuenta las reclamaciones formuladas en el primer período de este expediente por haber sido anulada su tramitación, y las recibidas durante la información pública en el segundo período, las que quedan atendidas en todas sus partes, por razonables y justas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos y plazos reglamentarios y que las entidades llamadas a informar tanto técnica como de Derecho, entienden que puede otorgarse la concesión a reserva del cumplimiento estricto de las prescripciones que al efecto proponen:

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda disponer que por D. Nicanor Rubin se suspenda inmediatamente el funcionamiento y explotación de la línea en cuestión, en tanto que den cumplidas las prescripciones reglamentarias, y otorgar, no obstante, la concesión que habrá de

sujetarse a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Nicanor Rubin la autorización solicitada para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 2.000 voltios, derivación de una concesión ya otorgada al mismo, desde Carreña a los pueblos de Asiego y Puertas de Cabrales y caseríos inmediatos, según proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos D. José María Gonzalez del Valle.

2.ª Las tarifas que deben regir en la explotación de la línea serán las siguientes:

A base fija:

Lámparas de 5 bujías, una peseta al mes.

Idem de 10 bujías, una peseta setenta y cinco céntimos al mes.

Idem de 16 bujías, dos pesetas veinte céntimos al mes.

Idem de 25 bujías, dos pesetas cincuenta céntimos al mes.

Idem de 32 bujías, tres pesetas al mes.

Idem de 50 bujías, tres pesetas veinticinco céntimos.

Por contador:

Los diez primeros kilovatios o fracción de diez, un mínimo de diez pesetas mensuales y el exceso a setenta céntimos kilovatio.

3.ª En la ejecución de las obras se tendrán presentes todas las disposiciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento provisional de 27 de Marzo de 1919, al que en su totalidad queda sujeta la concesión de la línea y las servidumbres sobre vías y dominio público y sobre otras instalaciones eléctricas, además de las siguientes:

a) En el paso de Carreña, se cumplirá la condición de dicho Reglamento, artículo 39, que dice:

Cuando el cruce se efectúe con conductor menor de 50 milímetros cuadrados, irá unido a otro cable de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados, o mayor sección atados ambos directamente a distancias máximas de 1,50 metros, soldándose las ataduras.

El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce en aisladores de retención, independientes de los que soportan el conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. La retención de los extremos del cable fiador se

hará con la mayor seguridad posible.

Los vanos inmediatos al cruce terminarán a cada lado en otro aislador por lo menos, independiente del que sujeta al cable del cruce. Si solo hay un aislador en cada lado, ambos estarán colocados en el mismo vertical y en la misma dirección de la línea. La unión eléctrica entre el conductor del cruce y los vanos inmediatos, se efectuará por otro colocado de modo que no soporte el menor esfuerzo de tracción de parte de aquellos, quedando una solución de continuidad mecánica en el conductor.

Para mayor seguridad los postes de cruce serán de material que no se pudra o corroa fácilmente, y se sujetarán al terreno por un macizo de hormigón que asegure su estabilidad.

Los postes de los conductores en los postes de cruce, cuando son estos de madera u hormigón armado, deberán ser pasantes, con tuercas al extremo opuesto del aislador, y en los postes de madera deberá evitarse el astillamiento, armándolos con uno o más zunchos de hierro en la punta.

b) En el cruce en Carreña con las líneas eléctricas allí establecidas, se cumplirá la condición de dicho Reglamento, artículo 39.

Los cruces con otras líneas eléctricas, cuando estas vayan a lo largo de la carretera, ferrocarriles, canales o vías navegables se establecerán de modo que los conductores de la línea de menor tensión queden por bajo en el vano de cruce. Si el cruce de dos líneas eléctricas fuera de una línea de comunicación y una de aquellas es de baja tensión, se efectuará colocando los apoyos, uno a cada lado de la menor tensión, a distancia tal que los conductores de esta queden a 50 o más centímetros de los apoyos y la altura de estos tendrá que ser suficiente para que el conductor más bajo de la línea de tensión mayor, si es que se desprende de uno de sus extremos del vano de cruzamiento quede por lo menos un metro más alto que el superior de la línea de menor tensión.

c) Se cumplirá en su totalidad lo que dispone el artículo 39 cuando una línea de energía eléctrica cruza con caminos carreteras, de herradura y sendas de paso frecuente, colocando los dos postes de cruce lo más próximo posible, en cuanto no sea obstáculo para la circulación pública por la vía que se cruza, los postes serán elegidos y si el ancho del camino es mayor de tres metros y fuese necesario una mayor separación entre los apoyos, se aumentará la altura de seis metros señalada para los conductores, tanto como se aumente el vano por encima de los tres metros.

4.ª Todas las obras de cruces con caminos y cauces públicos y en general toda la obra que se ejecute en terrenos de dominio público, se ajustará al proyecto presentado.

5.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de a concesión.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la cual dará conocimiento el concesionario del comienzo y terminación de las mismas.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, y levantándose acta por triplicado del reconocimiento.

8.ª Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimientos parciales o total de las obras serán satisfechos por el concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la vigente instrucción de indemnizaciones.

9.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber hecho efectivo en la Caja general de depósitos, o en su sucursal de Oviedo, el depósito de quince pesetas ochenta céntimos importe del tres por ciento del presupuesto de las obras que han de ejecutarse, como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

Dicha fianza no será devuelta al concesionario hasta que se halle aprobada el acta a que hace referencia la condición 9.ª

10. Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para los de su clase.

11. Esta concesión queda sujeta a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento de ejecución de la misma aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; al de 12 de Marzo de 1909 y al de 22 de Junio de 1910. Asimismo cumplirá lo dispuesto para el contrato del trabajo con los obreros en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y la Real orden de 8 de Julio del mismo año. Finalmente quedará sujeta al Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa instrucción del expediente que preceptúa la vigente Ley General de Obras públicas.

Y que se comuniquen previamente estas condiciones al peticionario para que en el plazo de treinta días manifieste su conformidad con las mismas o formule las observaciones que estime convenientes, remitiendo, en el primer caso, una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro de la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 120 pesetas que preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 14 de Julio de 1931.

El Gobernador,
Jesús Fernández Conde

Los señores Alcaldes de esta provincia, en cuyos distritos funcionan Montes de Piedad, clasificados como benéficos, se servirán remitir a este Gobierno, dentro de un plazo de quince días, el cuadro estadístico de los mismos, con los datos que establece el apartado E) del precepto primero de la Orden circular del Ministerio de la Gobernación, de 10 de Julio último (*Gaceta* del 12), inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día 30 del mismo mes.

Asimismo, los Alcaldes en cuya jurisdicción existan Cajas de Ahorro, clasificadas como benéficas, deberán remitir los datos, a que hace referencia el apartado F) de la misma disposición ministerial.

Se encarece a las referidas Autoridades locales la mayor escrupulosidad en la expresión de los datos, que reclama la Superioridad; y se advierte que se considerará que no existen Montes de Piedad ni Cajas de Ahorros en aquellas localidades, cuyos Alcaldes no hayan suministrado los repetidos datos, bajo su responsabilidad personal.

Oviedo, 3 de Agosto de 1931.

El Gobernador interino,

Luis María de Mesa.

R. al núm. 2.047

COMISION PROVINCIAL

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos	0 38
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 54
Idem de paja de 6 id.	0 47
Idem de yerba de 12 id.	1 20
Litro de petróleo	0 75
Kilogramo de carbón vegetal	0 25
Quintal métrico de leña	3 00
Kilogramo de carne	3 40
Litro de vino	0 75
Quintal métrico de maíz	44 00
Idem de centeno	37 00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 1.º de Agosto de

1931.—Pedro Mantilla—Visto bueno, El Presidente, Valentin Alvarez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Conservación

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios y empleo, de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 129 al 132 y 139 al 144, cuyo presupuesto de contrata es de 40.465,62 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 1.214 pesetas

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 31 del presente mes de Agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929, y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 1.º de Agosto de 1931.—El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2033

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios, y empleo de la carretera de Lillo a Santullano, kilómetros 14 al 18, y 31, cuyo presupuesto de contrata es de 33.980,89 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 1.019 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 31 del presente mes de Agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de Minis-

terio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929, y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 1.º de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.034

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios y empleo de la carretera de Ponferrada a La Espina, kilómetros 61 al 66, cuyo presupuesto de contrata es de 42.085,58 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 1.261 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 31 del presente mes de Agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929, y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 1.º de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.035

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios y empleo de la carretera de Sama de Langreo a Mieres, kms. 1 y 8 al 11, cuyo presupuesto de contrata es de 29.120,58 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 874 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 31 del presente mes de Agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado por las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 1.º de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.036

Hasta las trece horas del día 26 de Agosto actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios y empleo de la carretera de Florida a Cornellana, kms. 17 al 25, cuyo presupuesto de contrata es de 57.732,76 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.732 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 31 del presente mes de Agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 1.º de Agosto de 1931.—
El ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.037

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres

Desviación y encauzamiento de cauces públicos

Anuncio y nota-extracto

Don Armando A. Pedrosa, como apoderado de la Sociedad Anónima «Minas de Langreo y Siero», domiciliada en Gijón, solicita la debida autorización para desviar el arroyo Pumarabule, en el tramo del mismo que discurre entre terrenos propiedad de la Sociedad mencionada, en términos de Carbayín, del concejo de Siero.

Se proyecta rectificar dicho arroyo en una longitud de unos 202 metros, dejando el nuevo cauce a cielo abierto en toda la longitud, excepto en dos trozos intermedios que miden unos 28 metros y 24 metros, respectivamente.

La sección transversal será rectangular, de 1,80 metros de base por un metro de altura, y tanto la solera como los cajeros serán de hormigón en masa. De este mismo material serán las bóvedas y estribos en los trozos cubiertos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, e fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de desviación de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones en la Alcaldía de Siero, o directamente en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 24 de Julio de 1931.—
El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 2.023

Aguas terrestres.—Defensas

ANUNCIO

Don Manuel Fernández Miranda, vecino de Grado, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil, la correspondiente autorización para ejecutar obras de defensa de una finca de su propiedad contra las avenidas de los ríos Cubia y Martín, sita entre la confluencia de dichos ríos, en términos del Ayuntamiento de Grado.

Se proyectan en la margen izquierda cuatro espigones que avanzan muy poco sobre el lecho del río Cubia, con objeto de que su acción no influya en la margen derecha, y con el fin de que vayan desapareciendo poco a poco los acarreos depositados en la referida margen, sin que se produzcan al mismo tiempo trastornos en ninguna de ellas. Entre uno y otro espigón se colocarán enfaginados de gaviones metálicos.

En cuanto al río Martín las obras consistirán en la excavación necesaria para lograr una sección de 7,50 por 1,50 metros, y la instalación de un malecón constituido por

encontrados metálicos en la margen derecha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Grado, o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado.

Oviedo, 28 de Julio de 1931.—
El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al número 2.025

Aguas terrestres.—Abastecimientos

Anuncio.

Don Luis Laredo Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en nombre de dicha Corporación municipal, solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: El Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino al abastecimiento de las Caldas.

Cantidad de agua que se solicita: Tres litros con cuatro decilitros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Del manantial denominado «Espín», que emerge al pie de la Peña Avis.

Término municipal en que radican las obras: En el concejo de Oviedo.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente que prescribe el art. 11 del Real decreto de 7 de Enero, número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo último, se abre un plazo contado a partir de la fecha de publicación de esta petición en la «Gaceta de Madrid», que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta siguientes a dicha fecha, sin descontar los festivos, y durante el cual el peticionario deberá presentar en las Oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado, el proyecto de las obras, suscrito por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

En dichas oficinas se admitirán también, durante el plazo indicado, otros proyectos que puedan ser incompatibles con la petición anunciada.

A la instancia que se remitirá por separado, se acompañarán los documentos que se mencionan en el artículo 12 del referido Real decreto, señalándose el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante, expresándose a quienes pertenecen los terrenos que se han

de ocupar con las obras del aprovechamiento y sobre que clase de terrenos se solicita ocupación o servidumbre, especificando la clase de ella.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 28 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 2.045

Instituto Local de 2.^a enseñanza de Cangas de Onis

Anuncio

De conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula en este Instituto, para los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada, que deseen examinarse en el próximo mes de Septiembre, los cuales deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Centro, durante todo el mes de Agosto, a las horas de oficina (de diez a doce de la mañana).

Los solicitantes deberán llenar los requisitos siguientes:

Acompañarán a sus instancias el papel de pagos correspondientes, debidamente aplicado, y los timbres móviles reglamentarios, exhibiendo la cédula personal los mayores de catorce años.

Los pagos que han de efectuar por cada asignatura, son:

Quince pesetas, en papel de pagos al Estado.

Siete pesetas cincuenta céntimos en metálico, y un timbre móvil de quince céntimos.

Las instancias deberán estar reintegradas con póliza de 1,20, y acompañarán cuatro timbres móviles de quince céntimos, independientemente de los correspondientes al número de asignaturas.

Los que soliciten ser examinados de Ingreso, deberán reunir las condiciones siguientes:

Tener diez años cumplidos, presentando para ello copia del acta de nacimiento que así lo acredite, presentando asimismo certificado de revacunación y acompañando:

Un pliego de papel de pagos al Estado de 5 pesetas.

En metálico, 250 pesetas.

Tres móviles de 15 céntimos.

Será condición precisa para su admisión al examen, que las instancias estén escritas de puño y letra del alumno.

Los alumnos que durante el presente curso hayan pertenecido a la enseñanza oficial, podrán solicitar examen en esta convocatoria en concepto de alumnos libres.

Toda instancia que no reúna las condiciones establecidas, será rechazada por la Secretaría.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Cangas de Onis, 28 de Julio de 1931.—El Secretario, S. Almodóvar.

R. al núm. 2.048

Ayudantía de Marina de Avilés

EDICTO

Don Juan Navarro, Dagnino, Capitán de Corbeta de la Armada. Ayudante de Marina del Distrito de Avilés.

Hago saber: Que por la tripulación del vapor pesquero «Manolita», fueron hallados el día 16 del mes actual, en la mar, nueve bidones conteniendo gasolina, con las iniciales siguientes:

«R. B. Oporto—Nitag, y los numerales siguientes: 42.055, 40.335, 4.384, 42.198, 40.038, 42.278, 38.778, 40.898, 40.210.»

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de los mismos, pueden reclamarlos dentro del término de treinta días, del Juzgado de Marina de Avilés, debiendo presentarse los justificantes necesarios para la acreditación del derecho.

Avilés, 31 de Julio de 1931.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, acordó anunciar la subasta para la adjudicación de las obras de conducción general de aguas y construcción de fuentes con abrevadero, del Collado y La Bolerina, y de fuentes sin abrevadero en La Bolerina, en el pueblo de Celorio, con sujeción al tipo de 12.190 pesetas, a que asciende el presupuesto confeccionado por el Sr. Arquitecto municipal.

Lo que se anuncia al público a los fines que determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse ante esta Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Consistoriales de Llanes, 31 de Julio de 1931.—El Alcalde, Joaquín F. Vega.

R. al núm. 2.034

Alcaldía de Ribera de Arriba

Acordado por la Corporación municipal, en sesión del 18 del actual, la propuesta de suplemento de crédito por la suma de 2.707,24 pesetas, para cubrir con el exceso resultante de la liquidación del presupuesto del último ejercicio, diferentes atenciones de carácter urgente, se anuncia al público a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, quedando expuesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, horas de oficina de 8 y media a 13 y media, a fin de que durante este plazo

puedan examinarlo las personas o entidades a quienes interese y entablar las reclamaciones pertinentes.

Ribera de Arriba, 20 de Julio de 1931.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

R. al núm. 2.009

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Madrid

Cédula de notificación y requerimiento

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa, de esta capital y mi Secretaría, se tramitan autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Armando Llerandi Cueto, sobre secuestro y enagenación de una finca hipotecada en veintidos mil quinientas pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia, Juez Sr. Lescure:

Madrid, ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su referencia, y teniéndose por hecha la manifestación de que don Armando Llerandi Cueto, no ha satisfecho los semestres reclamados en la demanda, ni las costas y gastos ocasionados, se decreta el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, sita en Villar de Huergo, Ayuntamiento de Piloña, partido judicial de Infiesto, al sitio de la Nozaleda, cuya posesión se conferirá al Banco Hipotecario de España, y en su nombre al portador del exhorto que habrá de dirigirse, requiriéndose a los arrendatarios de la finca, para que reconozcan al Banco como tal poseedor, y le satisfagan los frutos y rentas.

Tómese en el Registro de la propiedad de Infiesto, anotación preventiva del secuestro, consignándose en el mandamiento que a tal fin y por duplicado habrá de dirigirse; que la cantidad que se trata con la anotación, es la de dos mil tres pesetas noventa y dos céntimos, a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motiva estos autos, y la de mil pesetas más para costas y gastos.

Reclámese del mismo Registro por medio de otro mandamiento, certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sean a partir del primero de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

En cuanto al otro sí, notifíquese esta providencia a los herederos o causahabientes de D. Armando Llerandi Cueto, requiriéndoles para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, extensivo al requerimiento a que en plazo de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca mencionada, apercibi-

dos que de no verificarlo se emplearán los apremios que sean conducentes o se suplirán a su costa por certificación del Registro, cuya notificación y requerimiento se verificará por medio de edictos que además de fijarse en el sitio de costumbre del Juzgado de Infiesto, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Y para que todo lo acordado se lleve a efecto, dirijase con la relación e insertos necesarios el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Infiesto.—Lo manda y firma su señoría de que doy fé.—Gustavo Lescure.—Ante mí, Licenciado, F. Castro Artime.—Rubricados.

En su virtud, e ingorándose quiénes sean los herederos o causahabientes de D. Armando Llerandi Cueto, y para que les sirva de notificación y requerimiento en forma, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados en la providencia anteriormente inserta, expido la presente cédula, que además de fijarse en el sitio de costumbre del Juzgado de primera instancia de Infiesto, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Madrid, ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, F. Castro Artime.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA SUAREZ, Carmen, de unos 24 años de edad, vecina de Moanes, parroquia de Santiago, concejo de Luarca, que se ausentó para Saneiz de Rozas, en la provincia de Lugo, en unión de Antonio Fernandez Rodriguez, viniendo luego para Asturias; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Luarca al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra ella dictado en el sumario número 23 del corriente año, por estafa, recibirle declaración indagatoria y constituirse en la prisión provisional sin fianza decretada.

GARCIA GALSERA, Julián, de 42 años de edad, casado, churreo, hijo de Aquilino y de Leonor, natural de Bamba del Vino (Zamora), cuyo actual domicilio se desconoce; comparecerá así como su mujer, ante este Juzgado de Oviedo y Secretaría del Licenciado don Antonio Fernandez Giro, con el fin de prestar declaración y ser reconocido por el Forense, ofreciéndosele las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Esc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños